

DECRETO 2560 DE 2015

(diciembre 30)

D.O. 49741, diciembre 30 de 2015

por el cual se suprimen los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema (ANSPE) y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la [Constitución Política](#), y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 2° de la Ley 790 de 2002, se fusionaron la Agencia Nacional para la Superación de Pobreza Extrema (ANSPE) y la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial (UACT) en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, lo cual conlleva la supresión de los empleos de la Agencia Nacional para la Superación de Pobreza Extrema (ANSPE).

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social presentó el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012 y los artículos 2.2.12.1. a 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, para efectos de suprimir la planta de personal de la Agencia Nacional para la Superación de Pobreza Extrema (ANSPE), el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó la viabilidad presupuestal.

Que de conformidad con lo expuesto, se hace necesario suprimir la planta de personal de la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema (ANSPE).

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense de la planta de personal de la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema (ANSPE), los siguientes empleos:

No. de Cargos

Dependencia y Denominación del Cargo

Código

Grado

Despacho del Director General

1 (uno)

Director General de

Unidad Administrativa

Especial

0015

25

3 (tres)

Asesor

1020

17

4 (cuatro)

Asesor

1020

16

1 (uno)

Asesor

1020

6

1 (uno)

Técnico Administrativo

3124

18

1 (uno)

Secretario Bilingüe

4182

25

1 (uno)

Conductor Mecánico

4103

18

Planta Global

1 (uno)

Secretario General de

Unidad Administrativa

Especial

0037

24

4 (cuatro)

Director Técnico

0100

24

1 (uno)

Jefe de Oficina

0137

22

1 (uno)

Jefe de Oficina Asesora

1045

16

18 (dieciocho)

Profesional Especializado

2028

24

3 (tres)

Profesional Especializado

2028

23

35 (treinta y cinco)

Profesional Especializado

2028

22

52 (cincuenta y dos)

Profesional Especializado

2028

20

24 (veinticuatro)

Profesional Especializado

2028

18

11 (once)

Profesional Especializado

2028

16

9 (nueve)

Profesional Especializado

2028

12

3 (tres)

Profesional Especializado

2028

11

5 (cinco)

Profesional Especializado

2028

10

16 (dieciséis)

Técnico Administrativo

3124

16

7 (siete)

Auxiliar Administrativo

4044

21

6 (seis)

Secretario Ejecutivo

4210

21

Artículo 2°. Los empleados que se encuentran prestando sus servicios en la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema (ANSPE) y que sean incorporados a cargos equivalentes de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, no se les exigirán requisitos distintos a los ya acreditados. Quienes ingresen con posterioridad o cambien de empleo, deberán cumplir con los requisitos señalados en el manual específico de funciones y de competencias laborales, de conformidad con las normas que establecen las funciones y requisitos generales para los diferentes empleos públicos de las entidades públicas del orden nacional.

Artículo 3°. Los servidores públicos de la Agencia Nacional para la Superación de Pobreza Extrema (ANSPE), continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y tomen posesión de los empleos.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 4940 de 2011.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Tatiana Orozco de la Cruz.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública, Liliana Caballero Durán.